



Roj: STSJ M 5522/2015 - ECLI:ES:TSJM:2015:5522  
Id Cendoj: 28079340032015100357  
Órgano: Tribunal Superior de Justicia. Sala de lo Social  
Sede: Madrid  
Sección: 3  
Nº de Recurso: 899/2014  
Nº de Resolución: 311/2015  
Procedimiento: SOCIAL  
Ponente: MARIA CONCEPCION MORALES VALLEZ  
Tipo de Resolución: Sentencia

**Tribunal Superior de Justicia de Madrid - Sección nº 03 de lo Social**

Domicilio: C/ General Martínez Campos, 27 , Planta 3 - 28010

Teléfono: 914931930

Fax: 914931958

34001360

**NIG** : 28.079.00.4-2013/0032899

**Procedimiento Recurso de Suplicación 899/2014**

**ORIGEN:**

Juzgado de lo Social nº 05 de Madrid Seguridad social 720/2013

**Materia** : Desempleo

**Sentencia número: 311/15-FG**

**Ilmos. Sres.**

**D./Dña. JOSÉ RAMÓN FERNÁNDEZ OTERO**

**D./Dña. ROSARIO GARCÍA ÁLVAREZ**

**D./Dña. CONCEPCIÓN MORALES VALLEZ**

En Madrid, a treinta de marzo de dos mil quince, habiendo visto en recurso de suplicación los presentes autos la Sección 3 de la Sala de lo Social de este Tribunal Superior de Justicia, compuesta por los Ilmos. Sres. citados, de acuerdo con lo prevenido en el artículo 117.1 de la Constitución Española ,

**EN NOMBRE DE S.M. EL REY**

**Y POR LA AUTORIDAD QUE LE CONFIERE**

**EL PUEBLO ESPAÑOL**

ha dictado la siguiente

**S E N T E N C I A**

En el Recurso de Suplicación 899/2014, formalizado por el/la Letrado sustituto del Abogado del Estado, en nombre y representación de SERVICIO PUBLICO DE EMPLEO ESTATAL, contra la sentencia de fecha 23/07/2014 dictada por el Juzgado de lo Social nº 05 de Madrid en sus autos número Seguridad social 720/2013, seguidos a instancia de Dña. Lucía frente a SERVICIO PUBLICO DE EMPLEO ESTATAL, en reclamación por Desempleo, siendo Magistrado-Ponente el/la Ilmo./Ilma. Sr./Sra. D./Dña. CONCEPCIÓN MORALES VALLEZ, y deduciéndose de las actuaciones habidas los siguientes

**ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO:** Según consta en los autos, se presentó demanda por la citada parte actora contra la mencionada parte demandada, siendo turnada para su conocimiento y enjuiciamiento al señalado Juzgado de lo Social, el cual, tras los pertinentes actos procesales de tramitación y previa celebración de los oportunos actos de juicio oral, en el que quedaron definitivamente configuradas las respectivas posiciones de las partes, dictó la sentencia referenciada anteriormente.

**SEGUNDO:** En dicha sentencia recurrida en suplicación se consignaron los siguientes hechos en calidad de expresamente declarados probados:

*PRIMERO.- D<sup>a</sup> Lucía percibe renta activa de inserción en virtud de resolución del SEPE de 31 de octubre de 2.012*

*SEGUNDO.- La actora había designado como domicilio " PASEO000 NUM000 . NUM001 de Alcalá de Henares. Madrid.*

*TERCERO.- El 20 de noviembre de 2.012 La consejería de empleo remite a la actora carta certificada con acuse de recibo a dicho domicilio. En la carta y sobre la dirección de la actora se hace constar "Itinerario de Renta Activa de Inserción". Se devuelve el 7 de diciembre de 2.012 haciéndose constar por el servicio de correos "Ausente Reparto" resultando sobrante al no retirarse por la destinataria.*

*CUARTO.- El 5 de diciembre de 2.012 La consejería de empleo remite a la actora carta certificada con acuse de recibo a dicho domicilio. En la carta y sobre la dirección de la actora se hace constar "Itinerario de Renta Activa de Inserción". Se devuelve el 21 de diciembre de 2.012 haciéndose constar por el servicio de correos "Ausente Reparto" resultando sobrante al no retirarse por la destinataria.*

*QUINTO.- Por resolución de 10 de enero de 2.013 se acuerda iniciar proceso de exclusión de la participación de la actora en el programa de renta activa de inserción. Se le comunica en el mismo domicilio. Resulta devuelta tras dos visitas por estar ausente en las horas de reparto.*

*SEXTO.- El 14 de marzo de 2.013 la demandante presenta alegaciones a la propuesta de sanción al haber dejado de recibir la prestación y personarse en las dependencias del sepe. Allí se le entrega en mano la resolución de 10 de enero de 2.013*

*SÉPTIMO.- el 15 de marzo 2.013 se dicta resolución por la que se excluye a la actora definitivamente de su participación en el programa de inserción. Se le remite la resolución al domicilio designado el 14 de marzo de 2.013 en la CALLE000 nº NUM002 Piso NUM003 Letra C de Alcalá de Henares. Madrid, entregándosele el 25 de marzo de 2.013*

*OCTAVO.-El 29 de abril de 2.013 se presenta reclamación previa a la vía administrativa.*

**TERCERO:** En dicha sentencia recurrida en suplicación se emitió el siguiente fallo o parte dispositiva:

*Que estimando la demanda interpuesta por D<sup>a</sup> Lucía contra el SERVICIO PÚBLICO DE EMPLEO debo declarar el derecho de la actora a percibir Renta Activa de Inserción.*

**CUARTO:** Frente a dicha sentencia se anunció recurso de suplicación por la parte SERVICIO PÚBLICO DE EMPLEO ESTATAL, formalizándolo posteriormente; tal recurso fue objeto de impugnación por la contraparte.

**QUINTO:** Elevados por el Juzgado de lo Social de referencia los autos principales, en unión de la pieza separada de recurso de suplicación, a esta Sala de lo Social, tuvieron los mismos entrada en esta Sección en fecha 12/11/2014, dictándose la correspondiente y subsiguiente providencia para su tramitación en forma.

**SEXTO:** Nombrado Magistrado-Ponente, se dispuso el pase de los autos al mismo para su conocimiento y estudio, señalándose el día 24/03/2015 para los actos de votación y fallo.

A la vista de los anteriores antecedentes de hecho, se formulan por esta Sección de Sala los siguientes

## **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**ÚNICO.-** Frente a la Sentencia de instancia en la que se estima la pretensión actora articulada en la demanda rectora de las presentes actuaciones en materia de prestación de subsidio de desempleo correspondiente al programa de renta activa de inserción, y cuyo objeto no es otro que la anulación de la Resolución del SERVICIO PÚBLICO DE EMPLEO ESTATAL de fecha 15/03/2013 en la que se resuelve la exclusión definitiva del programa de renta activa de inserción de D<sup>a</sup> Lucía desde el 28/11/2012, se formaliza

Recurso de Suplicación, por el Letrado de la Abogacía del Estado en la representación que ostenta del SERVICIO PÚBLICO DE EMPLEO ESTATAL, en el que se articulan dos motivos de recurso.

*El primero*, al amparo del artículo 193, apartado b) de la Ley 36/2011, de 10 de octubre, interesando la adición de un nuevo Hecho Probado para el que se propone un texto del siguiente tenor literal "La Consejería de empleo comunica el 10/01/2013 a los SERVICIOS PÚBLICOS DE EMPLEO ESTATAL, a los efectos de que se inicie el procedimiento sancionador correspondiente, que D<sup>a</sup> Lucía, ha incumplido la obligación de comparecer, previo requerimiento, ante la oficina de empleo, dicho incumplimiento se ha producido el 28/11/2012 y se concreta en «tras enviar cartas certificadas con acuse de recibo son devueltas por el servicio de correos por caducadas no se presenta a las citas de la oficina de empleo».», citando en apoyo de su pretensión la comunicación de la CONSEJERÍA DE EMPLEO, TURISMO Y CULTURA DE LA COMUNIDAD DE MADRID de fecha 10/01/2013 (folio 39).

De la citada comunicación se infiere su realidad y contenido por lo que no encuentra la Sala obstáculo alguno para su inclusión en el relato de probados, y ello aun cuando no aporte al relato de hechos probados efectuado por el Juzgador de instancia, hechos que devengan trascendentes a efectos del fallo que se ha de dictar, como después se verá.

*El segundo*, al amparo del artículo 193, apartado c) de la Ley 36/2011, de 10 de octubre, por infracción de los artículos 3.3.b) y 7.a) y 9.1.b) del Real Decreto 1369/2006, de 24 de noviembre, por entender en síntesis la recurrente, y se transcribe su literalidad, que "en el caso que nos ocupa, el Servicio Regional de Empleo envió dos cartas certificadas para iniciar dicho itinerario de inserción laboral, dichas cartas fueron devueltas por estar la actora ausente de su domicilio. Ante esta situación,... el Servicio Regional de Empleo de la COMUNIDAD DE MADRID informó al SERVICIO PÚBLICO DE EMPLEO ESTATAL del incumplimiento de la obligación de comparecer previo requerimiento.

Por tanto al tratarse de un procedimiento de no comparecencia previo requerimiento de los Servicios Regionales de Empleo de la COMUNIDAD DE MADRID, le sería de aplicación el artículo 9 apartado 1 del Real Decreto 1369/2006, baja definitiva en el programa de renta activa de inserción."

El artículo 3.3.b) del Real Decreto 1369/2006, de 24 de noviembre, establece que los trabajadores, para su incorporación y mantenimiento en el programa, deberán cumplir las obligaciones que implique el compromiso de actividad y aquellas que se concretan en el plan personal de inserción laboral, y en particular, y se transcribe su literalidad "Participar en los programas de empleo o en las acciones de inserción, orientación, promoción, formación o reconversión profesionales, o en aquellas otras de mejora de la ocupabilidad."

Por su parte el artículo 7.a) del Real Decreto 1369/2006, de 24 de noviembre, establece y se transcribe su literalidad, que "El programa de renta activa de inserción comprende, además, acciones de inserción laboral, que se mantendrán, complementándose entre sí, mientras el trabajador permanezca en éste.

Los servicios públicos de empleo, definirán las acciones de inserción laboral a aplicar a los trabajadores.", y entre las acciones de inserción laboral, se encuentra el "Desarrollo de itinerario personalizado de inserción laboral", en los términos que en el propio precepto se explicitan, y que se tienen por íntegramente reproducidos a los efectos oportunos.

Y finalmente el artículo 9.1.b) del Real Decreto 1369/2006, de 24 de noviembre, establece que causarán baja definitiva en el programa los trabajadores, y se transcribe su literalidad, por "No comparecer, previo requerimiento, ante el Servicio Público de Empleo Estatal o ante los servicios públicos de empleo, no renovar la demanda de empleo en la forma y fechas que se determinen en el documento de renovación de la demanda o no devolver en plazo a los servicios públicos de empleo el correspondiente justificante de haber comparecido en el lugar y fecha indicados para cubrir las ofertas de empleo facilitadas por dichos servicios, salvo causa justificada."

En el concreto supuesto que se somete a la consideración de la Sala, la CONSEJERÍA DE EMPLEO DE LA COMUNIDAD DE MADRID remitió a D<sup>a</sup> Lucía sendas comunicaciones con fechas 20/11/2012 y 05/12/2012 que fueron devueltas por el SERVICIO DE CORREOS por haber caducado, tras haber dejado el preceptivo aviso en el que se hace constar la expresión "ausente reparto" (Hechos Probados Tercero y Cuarto y folios 37 y 38), por lo que si las comunicaciones no llegaron a su conocimiento, fue por una causa imputable solo a ella, ya que, y a mayor abundamiento, la CONSEJERÍA DE EMPLEO DE LA COMUNIDAD DE MADRID envió las comunicaciones al domicilio expresamente indicado por ésta (Hecho Probado Segundo y folios 37 y 38), y en su caso, si no las recibió por haber cambiado de domicilio sin notificar a la Entidad Gestora tal cambio, solo a su notable falta de diligencia le es imputable.

Conforme a lo expuesto habremos de entender cumplida la notificación de las comunicaciones con fechas 20/11/2012 y 05/12/2012 remitidas por la CONSEJERÍA DE EMPLEO, TURISMO Y CULTURA DE LA COMUNIDAD DE MADRID, e incumplida la obligación de comparecer, previo requerimiento, ante la oficina de empleo, y por ende, la Resolución del SERVICIO PÚBLICO DE EMPLEO ESTATAL de fecha 15/03/2013 en la que se resuelve la exclusión definitiva del programa de renta activa de inserción desde el 28/11/2012, a D<sup>a</sup> Lucía , es ajustada a derecho.

En virtud de cuanto antecede, procede la estimación del Recurso de Suplicación interpuesto por el Letrado de la Abogacía del Estado en la representación que ostenta del SERVICIO PÚBLICO DE EMPLEO ESTATAL, revocar la Sentencia de instancia, y declarar que la Resolución del SERVICIO PÚBLICO DE EMPLEO ESTATAL de fecha 15/03/2013 en la que se resuelve la exclusión definitiva del programa de renta activa de inserción desde el 28/11/2012, a D<sup>a</sup> Lucía , es ajustada a derecho.

Y ello, sin hacer especial pronunciamiento de costas, ni en materia de depósitos y consignaciones, conforme a lo dispuesto, respectivamente, en los artículos 235 y 229.4 de la Ley 36/2011, de 10 de octubre , al gozar el SERVICIO PÚBLICO DE EMPLEO ESTATAL de la condición de Entidad Gestora ex artículo 226 del RDL 1/1994, de 20 de junio , y del derecho a la asistencia jurídica gratuita de conformidad con lo establecido en el artículo 2.b) de la Ley 1/1996, de 10 de enero, de Asistencia Jurídica Gratuita

**VISTOS** los anteriores preceptos y los demás de general aplicación,

## **FALLAMOS**

Que debemos estimar y estimamos el recurso de suplicación interpuesto por el Letrado de la Abogacía del Estado en la representación que ostenta del SERVICIO PÚBLICO DE EMPLEO ESTATAL, revocamos la Sentencia de instancia, y declaramos que la Resolución del SERVICIO PÚBLICO DE EMPLEO ESTATAL de fecha 15/03/2013 en la que se resuelve la exclusión definitiva del programa de renta activa de inserción desde el 28/11/2012, a D<sup>a</sup> Lucía , es ajustada a derecho. Sin costas.

Incorpórese el original de esta sentencia, por su orden, al Libro de Sentencias de esta Sección de Sala.

Expídanse certificaciones de esta sentencia para su unión a la pieza separada o rollo de suplicación, que se archivará en este Tribunal, y a los autos principales.

Notifíquese la presente sentencia a las partes y a la Fiscalía de este Tribunal Superior de Justicia.

**MODO DE IMPUGNACIÓN** : Se hace saber a las partes que contra esta sentencia cabe interponer recurso de casación para la unificación de doctrina que ha de prepararse mediante escrito presentado ante esta Sala de lo Social dentro del improrrogable plazo de DIEZ DÍAS hábiles inmediatos siguientes a la fecha de notificación de esta sentencia. Siendo requisito necesario que en dicho plazo se nombre al letrado que ha de interponerlo. Igualmente será requisito necesario que el recurrente que no tenga la condición de trabajador ,causahabiente suyo o beneficiario del Régimen Publico de la Seguridad Social o no gozare del derecho de asistencia jurídica gratuita, acredite ante esta Sala al tiempo de preparar el recurso haber depositado 600 euros, conforme al artículo 229 de la LRJS , y consignado el importe de la condena cuando proceda, presentando resguardos acreditativos de haber efectuado ambos ingresos, separadamente en la cuenta corriente nº 2828-0000-00-(NÚMERO DE RECURSO) que esta Sección tiene abierta en BANCO SANTANDER sita en Paseo del General Martínez Campos 35, 28010 Madrid, o bien por transferencia desde una cuenta corriente abierta en cualquier entidad bancaria distinta de Banco Santander. Para ello ha de seguir todos los pasos siguientes:

Emitir la transferencia a la cuenta bancaria de 20 dígitos (CCC) siguiente:

Clave entidad

0049

Clave sucursal

3569

D.C.

92

Número de cuenta

0005001274

I.B.A.N: IBAN ES55 0049 3569 9200 0500 1274

2. En el campo **ORDENANTE** , se indicará como mínimo el nombre o razón social de la persona física o jurídica obligada a hacer el ingreso y si es posible, el NIF /CIF de la misma.

3. En el campo **BENEFICIARIO** , se identificará al Juzgado o Tribunal que ordena el ingreso.

4. En el campo **OBSERVACIONES O CONCEPTO DE LA TRANSFERENCIA** , se consignarán los 16 dígitos que corresponden al Procedimiento. **MUY IMPORTANTE** : Estos 16 dígitos correspondientes al procedimiento tienen que consignarse en un solo bloque. Es importante que este bloque de 16 dígitos este separado de lo que se ponga en el resto del campo por espacios. **Si no se consignan estos dieciséis dígitos o se escriben erróneamente, la transferencia será repelida por imposibilidad de identificación del expediente judicial y será devuelta a origen** . Pudiendo en su caso sustituir la consignación de la condena en metálico por el aseguramiento de la misma mediante el correspondiente aval solidario de duración indefinida y pagadero a primer requerimiento emitido por la entidad de crédito ( art. 230.1 L.R.J.S ).

Una vez adquiera firmeza la presente sentencia, devuélvanse los autos originales al Juzgado de lo Social de su procedencia, dejando de ello debida nota en los Libros de esta Sección de Sala.

Así, por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

#### **PUBLICACIÓN**

Publicada y leída fue la anterior sentencia en el día

por el/la Ilmo/a. Sr/a. Magistrado-Ponente en la Sala de Audiencias de este Tribunal. Doy fe.